

17 de marzo de 2023

RENUNCIA DE LA MAYORÍA DE LOS DIRECTORES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Alguien quiso tomar ventaja de una situación anómala, pero....

El caso ocurrió en Italia. Como las normas aplicables en materia de sociedades (al menos sobre el punto que nos interesa) son idénticas, la decisión dada por los jueces italianos es aplicable en la Argentina.

Si al lector los hechos le resultan disparatados, tiene razón.

Domicialia SCS era una empresa italiana, gobernada por las normas aplicables a las sociedades anónimas, constituida en 2016.

Según su estatuto, debía ser administrada por un directorio de tres miembros de los que la mayoría debían ser socios de la empresa. Al momento de estallar el conflicto, los directores eran Alfonso, Demetrio y Paolo (este último como presidente), designados el 9 de junio de 2018.

Sin que Alfonso y Demetrio se enteraran, Paolo asentó en el libro de actas del directorio dos actas (a las que fechó el 7 y 8 de junio de 2018; es decir antes de la designación del directorio), redactadas y firmadas por él, en las que dejó constancia de que como aquéllos habían renunciado a sus cargos, él había pasado a ser director único.

Muy suelto de cuerpo, Paolo dejó asentado en el libro de actas (también con fecha ante-

datada y con su sola firma) que tres personas (María Grazia, Daniele y Danilo) habían pasado a ser nuevos socios de la empresa y que, ante la renuncia de dos directores y luego de una breve deliberación (seguramente consigo mismo) había designado en su reemplazo a María Grazia y a Daniele.

Por esas cosas de la vida, María Grazia era su mujer y Daniele, su hijo. Danilo era su cuñado.

A partir de allí el directorio integrado por la familia de Paolo tomó varias decisiones en su beneficio (como designar a varios nuevos socios).

Alfonso y Demetrio iniciaron varias demandas judiciales contra Paolo *y también contra Domicialia*, pues exigieron la nulidad de las decisiones tomadas por el directorio de esa sociedad (y el sujeto pasivo de una demanda semejante debe ser la sociedad en cuestión).

Tocó al Tribunal de Roma Especializado en Cuestiones de Empresa resolver el asunto.¹

¹ In re “Alfonso v. Domicilia SCS”, Trib. Roma, 29 noviembre 2022; sentencia 17662/2022; R.G. 36865/2020; repert. 23776/2022. *GiurisNews* 17/2023, 16 marzo 2023.

Como no podía ser de otra manera, los jueces decidieron a favor de los directores desplazados.

El tribunal concluyó que las decisiones del directorio tomadas por Paolo como presidente, María Grazia y Daniele eran inválidas, porque según el estatuto social, la mayoría del directorio debía estar formada por socios, *y estos últimos no lo eran*.

¿Por qué no eran socios si Paolo los había incorporado como tales?

Pues porque “las decisiones tomadas por Paolo, autocalificado como ‘director único’ y en virtud de las cuales María Grazia y Daniele, su mujer y su hijo, respectivamente, habían pasado a ser socios de la empresa fueron adoptadas con absoluta carencia de poderes al respecto”.

“Debe subrayarse” dijo el tribunal “que el órgano de administración estaba formado por un directorio del que Paolo era presidente y que, en la medida que los otros dos directores [Alfonso y Demetrio] hubieran renunciado *habría sido necesario reconstituir el órgano societario* pues no fue válido que Paolo obrara como único director de una sociedad cuyo estatuto exigía la existencia de un directorio”.

Prosiguió el tribunal explicando que “la circunstancia de que los otros dos integrantes del directorio hubieran renunciado *evidentemente no puede justificar la sustitución automática del órgano de administración*”.

“La designación de los directores está reservada a la asamblea”, recalcó el tribunal², “y

² Bajo el derecho argentino, los síndicos pueden designar un nuevo director “en caso de vacancia” cuyo mandato tendrá vigencia “hasta la próxima asamblea” (art. 258, LGS).

la renuncia de la mayoría de los directores *no tiene efectos antes de que éstos sean sustituidos* por decisión de la asamblea”.

Esto es consecuencia del principio llamado “de la *prorogatio*”, según el cual los directores continúan en funciones hasta que sean designados sus reemplazantes.

En la Argentina ese principio está incorporado a nuestra Ley General de Sociedades. En efecto, la norma aplicable dice que “el director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado”.

Como resultado, el tribunal falló a favor de los directores renunciantes y declaró nulas las decisiones tomadas por el directorio “familiar” designado por Paolo.

Con frecuencia ocurre que un director, por los motivos que fueren, renuncia a su cargo y considera que, con la presentación de su dimisión, la relación con la sociedad ha terminado.

Como se desprende de este caso, *esto no es así*. La ley exige que se designe un nuevo director en reemplazo del renunciante.

Más aún: las normas exigen también que el directorio *accepte la renuncia del director en la primera reunión que celebre después de presentada*.

A su vez, la aceptación de la renuncia tampoco es un proceso automático: el directorio la aceptará *en la medida que no afecte su funcionamiento regular*.

Si el directorio entendiera que la aceptación de la renuncia afectará la regularidad de sus operaciones, *puede rechazarla*.

Pero hay aun otra condición más para la aceptación: *que la renuncia no sea dolosa o*

intempestiva. Si lo fuera, el directorio puede negarse a aceptarla y *el renunciante deberá permanecer en funciones*.

Será la asamblea la que resuelva la cuestión, ya sea aceptando la renuncia y aprobando la gestión del renunciante o sujetando a éste a las responsabilidades del caso mediante las

acciones judiciales que, al respecto, contempla la ley.

Como lo hemos señalado muchas veces, el desempeño del cargo de director no es equivalente al sereno ejercicio de una canonjía: se trata de una profesión regulada por ley y sujeta a numerosas exigencias.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**